

**FACTURA**

de las piezas que contiene la coleccion de 3.^a clase de pesas y medidas del nuevo sistema métrico-decimal, segun el órden con que van colocadas en tres cajones.

Cajon número 1.^o

Metro de caoba con cabos de metal, dividido en centímetros.
 Un comparador de hierro para el metro, montado sobre caoba.
 Un doble decímetro de boj, dividido en milímetros.

Cajon número 2.^o

Un decámetro de hierro, en forma de cadena, con nueve medallas de numeracion y diez agujas sueltas.

Un medio hectolitro de madera, con aros y otras piezas de hierro para su mayor solidez.

Un doble decalitro	id.	id.	id.
Un decalitro	id.	id.	id.
Un medio decalitro	id.	id.	id.
Un doble litro	id.	id.	id.
Un litro	id.	id.	id.
Un medio litro	id.	id.	id.
Un doble decilitro	id.	id.	id.
Un decilitro	id.	id.	id.
Un medio decilitro	id.	id.	id.
Un decalitro de hoja de lata, con refuerzos de palastro.			
Un medio decalitro	id.	id.	id.
Un doble litro de hoja de lata, con asa.			
Un litro	id.	id.	id.
Un medio litro	id.	id.	id.
Un doble decilitro	id.	id.	id.
Un decilitro	id.	id.	id.
Un medio decilitro	id.	id.	id.
Un doble centilitro	id.	id.	id.
Un centilitro	id.	id.	id.

Cajon número 3.º

Una pesa de 20 kilogramos de hierro fundido.		
Una de 10	id.	id.
Una de 5	id.	id.
Una de 2	id.	id.
Una de 1	id.	id.
Una de ½	id.	id.
Una de 2 hectogramos		id.
Una de 1	id.	id.
Una de ½	id.	id.

ADVERTENCIAS.

1.ª Las pesas y medidas expresadas en la anterior factura, son los tipos ó marcos que el artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849 dispuso recibieran del Gobierno los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido.

2.ª Estos marcos han de ser siempre los que sirvan á los municipios para esclarecer cualquiera duda ó resolver las cuestiones que se susciten entre sus administrados, cuando sea obligatorio el sistema métrico-decimal para todas las transacciones mercantiles.

3.ª Los Sres. Alcaldes prestarán un buen servicio, al mismo tiempo que cumplirán un deber, si tienen el tacto suficiente para elegir un depositario de dichos tipos, que sobre ser de una probidad reconocida, posea en sus costumbres habituales toda la exactitud y todo el esmero que se necesitan para la custodia de tan delicados objetos.

4.ª Esta conservacion debe ser tan escrupulosamente vigilada, como si se tratase de los objetos más preciosos, pues, de lo contrario, no podrian responder en su día al uso á que se destinan.

5.ª Los custodios ó depositarios se abstendrán de confiar á persona alguna, ni aún momentáneamente, ninguno de los tipos, á ménos de ser requeridos en forma por la autoridad competente.

6.ª En la primera acta del mes de Enero de cada año se hará constar la integridad de la coleccion de pesas y medidas, expresando nominalmente cada una de las piezas que existan, así como las faltas y desperfectos de las que los tuvieren.

7.ª Los cajones en que van embalados dichos tipos, se tratarán con especial cuidado, para que no reciban golpes en las cargas y descargas, y para abrirlos se levantarán las tapas rotuladas, aflojándose los tornillos y escuadras de palastro que las sujetan.

8.ª Para depósito se elegirá un sitio enteramente seco y resguardado de polvo.

9.ª Los marcos se colocarán sobre el pavimento cubierto de tabla, sobre mesas ó en armarios cerrados, evitando siempre todo choque que pueda alterar ó deteriorar los bordes ó cantos, y ocasionar rayas ó abolladuras que los hagan inútiles.

10. El metro y el doble décímetro descansarán continuamente horizontales sobre las mesas, armarios ó estantes en que se encierren, prohibiéndose el arrimarlos á las paredes en posicion más ó ménos inclinada.

11. Para precaver las medidas y pesas de humedad ó polvo, se limpiarán de éste con un plumero fino, y de aquella con un paño ó bayeta.

12. Como consecuencia de lo dicho en la advertencia anterior, se prohíbe el uso de polvos ú otras materias de las que suelen emplearse para abrillantar los metales, áun cuando por efecto de algun descuido, que se evitará en lo posible, parezcan algunos tiempos próximos á oxidarse.

13. Cuando se haga uso de las medidas que sirven para líquidos, y ántes de recogerlas para guardarlas, se procurará dejarlas bien enjutas, usando al efecto una esponja seca y fina ó una franela, y frotando el canto ó borde superior del decalitre y medio decalitre con un paño ligeramente humedecido con aceite para preservarles de la oxidacion.

14 y último. Si por desgracia, y á pesar del cuidado más detenido, sufriesen las pesas y medidas alguna alteracion en su forma, ya abriéndose ó doblándose las que sean de madera, ya tomándose ú oxidándose las de hierro y hoja de lata, deberá el custodio limitarse á ponerlo en conocimiento del Alcalde, y éste en el del Gobernador, á fin de que se proceda sin demora á la reparacion ó sustitucion á que hubiere lugar, para que la coleccion esté siempre en estado de prestar el servicio á que se la destina.

Por acuerdo de la Comision,

EL VOCAL-SECRETARIO,

Magin Bonet



V. B.º

EL PRESIDENTE,

Olivan.



